

NORMAS DE CONVIVENCIA PARA EL CURSO 2010-2011

El Decreto 53/2009, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria y proporciona un marco para que los centros elaboren las normas de convivencia. Asimismo, determina las conductas que afectan a la convivencia, las correspondientes medidas disciplinarias, así como los procedimientos encaminados a mejorar la convivencia en los centros educativos, entre los que se incluye un procedimiento destinado a agilizar la resolución de conflictos en los mismos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 132.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Además, regula actuaciones, medidas y recursos para potenciar y mejorar el clima escolar, estableciendo mecanismos de seguimiento y evaluación de las actuaciones previstas.

Cada centro educativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 131.3 de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, elaborará las normas de convivencia de acuerdo con lo establecido en el Decreto citado, favoreciendo la participación de todos los sectores de la comunidad educativa. Estas normas formarán parte de las Normas de organización y funcionamiento del centro, y deberán ser publicadas con objeto de que sean conocidas por todos los miembros de la comunidad educativa.

Las normas de convivencia establecidas en el centro deberán responder a sus características y peculiaridades, y tener en cuenta el contexto en el que está inmerso.

Las normas de convivencia contendrán:

a) NORMAS QUE CONCRETEN LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS Y QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO CITADO.

1.- ACTITUDES EN CLASE:

1.1.- **Puntualidad:** el comienzo de la jornada escolar está indicado por el sonido de 2 timbres (8,25: los alumnos deberán estar en el aula o recogiendo el material de clase en las taquillas/ 8,30: comienzo de las clases).

A las 8,30 se cerrará la puerta del vestíbulo del instituto y los profesores de guardia se harán cargo de los alumnos que lleguen con retraso acompañándolos a la Biblioteca o , en casos excepcionales, al aula correspondiente.

1.2.- Los alumnos deberán traer a clase todo el material indicado por el profesor para el desarrollo de la actividad de cada asignatura. Aquellos alumnos que tienen taquilla recogerán sus pertenencias antes del comienzo de la primera clase de la mañana y en los recreos, no entre clase y clase.

Los cuadernos de clase deberán tener buena presentación y adaptarse a las instrucciones dadas por el profesor.

Los alumnos de 1º y 2º de ESO deberán traer a clase todos los días la Agenda que el instituto les ha proporcionado como instrumento de relación entre profesores, alumnos y familias.

1.3.- En clase, los alumnos deberán permanecer sentados y en silencio, alzar la mano para hacer preguntas o pedir permiso para levantarse y utilizar un lenguaje correcto, respetando a profesores y compañeros.



1.4.-No se permite el uso de viseras, gorros etc en el recinto escolar. Los alumnos/as no pueden acudir al Centro con prendas que obstaculicen la identificación.

La ropa con que se acuda al Centro deberá estar limpia y ser apropiada para las actividades que se vayan a realizar (por ej. chándal y calzado adecuado para Educación Física) así como mantener un mínimo decoro (por ejemplo, está fuera de lugar venir con bañadores o ropa interior como prendas externas).

1.5.- El grupo de alumnos de cada Aula se responsabilizará de la limpieza de la misma y del cuidado del mobiliario y útiles de clase (tizas, borradores, material informático...). El profesor supervisará que el Aula esté en perfectas condiciones al entrar y al salir de la clase.

Se deberá tener en cuenta que hay Aulas con instrucciones particulares sobre su uso que deben ser conocidas y seguidas (por ejemplo las Aulas de Informática).

Cada alumno mantendrá su mesa limpia y deberá fregarla si escribe o dibuja en ella.

En ningún caso gritarán o lanzarán objetos desde las ventanas.

Igual cuidado deberá tenerse con el resto de instalaciones del Centro que los alumnos utilicen en algún momento de su jornada: gimnasio, biblioteca...

Si el Aula va a quedar vacía durante toda una hora de clase, se apagará la luz al abandonarla y se dejará cerrada la puerta.

1.6.- Los alumnos de Bachillerato que tengan horas libres en su horario, podrán salir del Centro o estar en la Biblioteca; en ningún caso en los patios del Instituto.

1.7.-En las aulas y, en general, en horario de clases quedan prohibidos los juegos de azar y el uso y exhibición de aparatos electrónicos (móviles, walkman, MP3, consolas...). En el caso de que cualquiera de estos aparatos fuera utilizado de forma inadecuada, será retirado por cualquier miembro del personal del Centro que lo observe, el cual lo entregará en Jefatura de Estudios. Los objetos retenidos sólo serán entregados previo contacto con los padres o responsables del alumno y en la forma que se indica más adelante.

2.-ENTRE CLASE Y CLASE Y RECREOS.

2.1.-Los alumnos permanecerán en orden en su Aula, esperando al profesor, salvo aquellos que deban trasladarse a otra instalación del Centro. Si acuden a los servicios lo harán en silencio, estando de vuelta y sentados en su Aula cuando toque el 2º timbre.

Si por alguna circunstancia justificada llegara un alumno tarde a una clase, llamará a la puerta y pedirá permiso al profesor para entrar; si no se lo diera, se pondrá en contacto con el profesor de guardia o con Jefatura de Estudios.

2.2.- Todos los alumnos deben abandonar las aulas durante los recreos y permanecer en el recinto del Centro, salvo que un profesor les indique que deben permanecer con él en el aula.

En el caso de los alumnos de 1º Ciclo, al tener un recreo tutelado, deberán acudir al patio Norte o a la Biblioteca.

Excepcionalmente, los alumnos de 2º de Bachillerato podrán permanecer en sus aulas durante los recreos, siempre que respeten las normas de comportamiento que rigen en ellas.



2.3.-Queda prohibido el consumo de comidas y bebidas en el interior del edificio del Centro. Si debido a las condiciones meteorológicas los alumnos permanecieran durante algún recreo en la planta baja del Instituto, quedaría suspendida la prohibición anterior; los restos de comidas y envoltorios se tirarán a las papeleras.

2.4.- En los desplazamientos por el interior del Centro (pasillos, escaleras...), en la medida de lo posible se circulará por la derecha, sin carreras ni gritos.

3.-GUARDIAS:

3.1.-Cuando falte un profesor, los alumnos esperarán al profesor de guardia dentro del Aula, sentados y con la puerta abierta.

3.2.- Cuando falte un profesor a última hora de la mañana, se permitirá salir del Centro a los alumnos de Bachillerato, siempre que sus padres o tutores legales lo hayan autorizado.

3.3.- Los profesores de guardia se dirigirán a los pasillos al toque del primer timbre, encargándose de que los alumnos entren en las clases. Para ello, se repartirán por pisos.

4.-BIBLIOTECA:

4.1.- La Biblioteca del Instituto permanecerá abierta, a cargo de un profesor, durante toda la jornada lectiva, incluidos recreos. Los profesores de guardia anotarán los nombres de aquellos alumnos que estén en la Biblioteca en horas de clase y los motivos de su presencia allí.

4.2.- En horario de clases los alumnos **no podrán permanecer en la Biblioteca** salvo que se dé alguna de las siguientes **situaciones**:

a) alumnos de 1º o 2º de Bachillerato con asignaturas sueltas.

b) alumnos con asignaturas convalidadas.

c) alumnos enviados por algún profesor o por Jefatura de Estudios, con actividades para realizar.

d) en casos excepcionales en que no haya suficientes profesores de guardia para subir a algún aula, grupos de alumnos (se procurará que sean los más mayores o los menos numerosos) que serán atendidos por el profesor de guardia en la Biblioteca.

En los supuestos **c** y **d** los alumnos no podrán utilizar los ordenadores.

e) Alumnos que lleguen tarde a 1ª hora de la mañana.

Si algún alumno se presentase en la Biblioteca en las demás horas de clase, manifestando que ha llegado tarde y un profesor no le ha permitido entrar en el aula o porque pretenda quedarse allí estudiando en vez de acudir a su clase, el profesor a cargo de la Biblioteca lo comunicará a Jefatura de estudios o al miembro del Equipo directivo que esté de guardia en ese momento.

5.-PROHIBICIÓN DE FUMAR

Está prohibido fumar en todo el recinto escolar. Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.



b) CONDUCTAS QUE AFECTAN A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE SE PUEDEN ADOPTAR EN CADA CASO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 53/2009.

Se tendrán en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes recogidas en el Artículo 55 y el ámbito de aplicación de estas medidas del Artículo 56.

1. CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA.

Son conductas contrarias a la convivencia las que, no teniendo la consideración de gravemente perjudiciales para la convivencia, están tipificadas como tales en las Normas de organización y funcionamiento del centro y, en todo caso, las que estén en alguno de los siguientes supuestos:

a) Las faltas injustificadas de puntualidad.

Medidas disciplinarias.

1. Primer retraso injustificado: Amonestación oral.
2. A los 3 retrasos injustificados: Primer apercibimiento escrito.
3. A los 6 retrasos: Segundo apercibimiento escrito con suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro durante un período máximo de **un mes**.
4. Si el alumno persistiera, suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro por un período máximo de **tres meses**.

b) Las faltas injustificadas de asistencia.

Medidas disciplinarias.

1. 1ª falta injustificada: comunicación inmediata a la familia por parte del tutor/a.
2. A la 3ª falta sin justificar suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro por un período máximo de **un mes**.
3. A la 4ª falta suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro durante un período máximo de **tres meses**.
4. En el caso de reiteración:
 - a) Si es menor de 16 años se avisará al servicio de Absentismo Escolar.
 - b) Si es mayor de 16 años y realiza estudios de bachillerato, a la 5ª falta, suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases **durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas**. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá permanecer en el centro y realizar las actividades formativas que se determinen para garantizar la continuidad del proceso educativo.
 - c) Si persistiera se le abrirá un Procedimiento Ordinario.



- c) **Cualquier otra conducta que altere el normal desarrollo de la actividad escolar**, que cause un daño físico o moral a cualquier miembro de la comunidad educativa, en el aula o en cualquier otra instalación del centro y que no constituya conducta gravemente perjudicial para la convivencia o que, una vez valoradas las circunstancias atenuantes, no merezca tal calificación.

Medidas disciplinarias.

1. 1ª vez: **Amonestación oral del profesor o tutor**. A partir de este momento y en cualquier otra ocasión en que se repitiera esa conducta, el profesor, el tutor o Jefatura de Estudios podrán sancionar al alumno con una tarde en la Biblioteca del Centro para realizar una tarea relacionada con su conducta.
2. 2ª vez: **Comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director y Primer Apercibimiento por escrito**. La asamblea de alumnos del grupo tratará el caso y establecerá las pautas que se deberán seguir para que esa situación no se repita.
3. 3ª vez: **Acudir a la Biblioteca durante 4 tardes** a realizar trabajos escolares o suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro durante un período máximo de un mes.
4. 4ª vez: **Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos**. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá permanecer en el centro y realizar las actividades formativas que se determinen para garantizar la continuidad de su proceso educativo.
5. En el caso de reiteración: **Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de tres días lectivos**. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar las actividades formativas que se determinen para garantizar la continuidad de su proceso educativo.
6. Si persistiera, o si se tratara de un incidente calificado de **gravemente perjudicial para la convivencia** se aplicaría el artículo 61 del Decreto 53/2009 referido a las Medidas disciplinarias.

- d) **Tratar de forma inadecuada o causar intencionadamente daños en las instalaciones**, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.

Medidas disciplinarias.

1. Si se tratara de una conducta colectiva, el tutor lo expondrá en la asamblea de grupo y se dará solución al problema (ejemplo: ordenar y limpiar el aula, etc.).
2. Si se reincide en el problema los alumnos darán solución al mismo durante los recreos y/o al final de la jornada lectiva.
3. Si el caso afectara a un alumno o grupo reducido de alumnos:
- La 1ª vez: Apercibimiento por escrito, y reparación del daño causado si fuera posible o su equivalente económico. El tutor o el Jefe de Estudios determinarán la solución para cada caso.



- La 2ª vez: Apercibimiento por escrito, y reparación del daño causado si fuera posible o su equivalente económico (El tutor o el Jefe de Estudios determinarán la solución para cada caso) y suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro durante un período máximo de un mes.
- En el caso de reiteración: **Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de tres días lectivos.** Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar las actividades formativas que se determinen para garantizar la continuidad de su proceso educativo.
- Si persistiera, o si se tratara de un incidente calificado de **gravemente perjudicial para la convivencia** se aplicaría el artículo 61 del Decreto 53/2009 referido a las Medidas disciplinarias.

**e) El uso de cualquier objeto o sustancia no permitidos.
Medidas disciplinarias.**

1. La 1ª vez: Retirada de la sustancia o del objeto, **comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director y Primer Apercibimiento por escrito**. En el caso de retirada de objetos inadecuados o no permitidos éstos se devolverán pasada una semana desde que sucedió el acto. En lo referente al incumplimiento de la *Ley 42/2010, de 30 de diciembre*, de medidas sanitarias frente al tabaquismo, la primera vez se sancionará con un **Primer apercibimiento por escrito y una tarde de asistencia a la Biblioteca** para realizar un trabajo sobre los efectos negativos del consumo de tabaco. En el caso de consumo de otras sustancias no permitidas se estará a lo dispuesto en el epígrafe d) del apartado **B) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia**.
 2. La 2ª vez: Apercibimiento por escrito y suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro durante un período máximo de un mes.
 3. En el caso de reiteración: **Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de tres días lectivos**. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar las actividades formativas que se determinen para garantizar la continuidad de su proceso educativo.
 4. Si persistiera, o si se tratara de un incidente calificado de **gravemente perjudicial para la convivencia** se aplicaría el artículo 61 del Decreto 53/2009 referido a las Medidas disciplinarias.
- f) La grabación, manipulación, publicidad y difusión no autorizada de imágenes de miembros de la comunidad educativa**, cuando ello resulte contrario a su derecho a la intimidad y no constituya la conducta gravemente perjudicial para la convivencia tipificada en el artículo 60.e).

Medidas disciplinarias.

1. La 1ª vez: Apercibimiento por escrito y reparación del daño causado que conllevará la inmediata desaparición de las imágenes o sonidos a los que se refiere este apartado de aquellos medios en los que se hubiera difundido y la petición de disculpas públicas a los ofendidos.
2. La 2ª vez: **Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de tres días lectivos**. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar las actividades formativas que se determinen para garantizar la continuidad de su proceso educativo.
3. Si persistiera, o si se tratara de un incidente calificado de **gravemente perjudicial para la convivencia** se aplicaría el artículo 61 del Decreto 53/2009 referido a las Medidas disciplinarias.

2. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA.

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia:

- a) La agresión física, el acoso, las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Las injurias y ofensas a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- d) El uso, la posesión o el comercio de cualquier tipo de objetos o sustancias perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, o la incitación a los mismos.
- e) La grabación, manipulación, publicidad y difusión a través de cualquier medio o soporte de agresiones o conductas inapropiadas relacionadas con la intimidad de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) Causar intencionadamente daños graves en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de los mismos.
- g) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- h) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
- i) El incumplimiento de las medidas disciplinarias impuestas, salvo que se deba a causas justificadas.
- j) La incitación para cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.
- k) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a la convivencia del centro.

Medidas disciplinarias.

Para las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia se aplicarán las medidas previstas en el artículo 61 del Decreto 53/2009.

Santander, 1 de febrero de 2011